



Secretaría: A Despacho el anterior asunto procedente de la oficina de reparto para el trámite de apelación de sentencia.

Cartago, abril 22 de 2024

El Secretario

José Humberto Flórez Valencia

Auto No. 361

Ejecutivo (Efectividad Para la Garantía Real)

Radic 1ª Instancia: 764974089001-2023-00255-01

Radic 2ª Instancia: 761473103002-2024-00048-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, abril veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado en un todo el proceso ejecutivo **Para La Efectividad de La Garantía Real** adelantado a través de apoderado judicial por **el Fondo Nacional del Ahorro-Carlos Lleras Restrepo-** contra la señora **Aura María Barragán Quintero**, no se observan nulidades o antiprocesalismo alguno que tenga tal connotación.

Así las cosas en atención lo indicado en los Artículos 325,327 y 12 de la ley 2213 de Junio 13 de 2022, se procederá a la admisión del recurso de apelación formulado por el togado del extremo activo contra la decisión tomada mediante sentencia 049 de Abril 11 de 2024 pronunciada el Juez Promiscuo Municipal de Obando Valle, advirtiéndole que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la ejecutoria de este auto, debe presentar la respectiva sustentación en armonía con los reparos formulados, so pena de declararse desierto.-

Por lo expuesto el juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle

R e s u e l v e:

1º.-Admitir el recurso de apelación propuesta por el apoderado judicial del ejecutante en el proceso ejecutivo **“Para la efectividad de la Garantía Real”** contra la decisión tomada por el Juzgado promiscuo Municipal de Obando Valle mediante sentencia No. 049 de Abril 11 de 2024, por lo dicho en la motivación.



2°.- Advertir al recurrente que dentro del término de los cinco días hábiles siguientes a la ejecutoria de este auto debe proceder a la respectiva sustentación en armonía con los reparos formulados so pena de declararse la deserción del recurso.

3°.- Notificar este auto de conformidad con lo indicado en el Art. 9° de la ley 2213 de junio 13 de 2022

El Juez

DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

h.f.v.

Firmado Por:
Diego Juan Jimenez Quiceno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **692e8c2a1e5b4404d10021a5c859082435f398ed59828bc61d1ef322a13cd85b**

Documento generado en 26/04/2024 11:11:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>